L

os contadores deben tener bien claro que en cuanto proveedores de servicios, sus actuaciones deben someterse a las normas del Derecho de la Competencia, que, en pocas palabras, prohíbe la competencia desleal.

Nuestra [regulación](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) consagra el deber de respetar a los colegas. Esta norma ha sido repetidamente violada por contadores que descalifican a otros profesionales de su misma disciplina, sin cuidar a tener la prueba de lo que sostienen. Son hábiles para hacer eco de los periódicos, los que la mayoría de las veces lanzan acusaciones desde el franco desconocimiento de la contabilidad y las normas profesionales. Para acusar son rápidos, para reconocer la inocencia declarada luego de muchos años de luchas judiciales son lentos, muy lentos.

De acuerdo con el artículo 39.7 de la Ley 43 de 1990, los contadores deben a sus colegas “(…) *la sinceridad, la buena fe y la lealtad* (…)”. El Título 4 del Capítulo IV de la dicha ley, es decir, el código de ética, dedica los artículos 54 a 62 a las relaciones con los colegas. Entre otras cosas, “*Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales*” y “*no podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros Contadores Públicos*”.

Además de las obligaciones que su propia ley les impone, a los contadores se aplican todas las reglas generales del Derecho de los Mercados, tanto en cuanto a la competencia, como en cuanto a los consumidores.

En muchos países hay firmas que pertenecen a una red de firmas, a las cuales se refiere el aparte 290 del Código de ética para profesionales de la contabilidad, cuya versión 2009 es ahora norma colombiana. Hay ocasiones en las cuales una entidad decide cambiar de red, en varios casos fusionándose con otra. Con apresuramiento se piensa que la clientela se traspasa sin más de un lado a otro. Pero ello no es así de fácil.

Por eso nos ha llamado la atención la noticia del reciente fallo en Italia en un pleito entre Mazars y BDO Italy. Según el [International Accounting Bulletin](http://www.internationalaccountingbulletin.com/news/tribunal-rules-in-favour-of-mazars-on-disputed-bdo-merger-in-italy-4819414/) “(…) *Now the tribunal has ruled that the initial letter did not offer clients the opportunity to understand the consequences of the operation (and whether or not they had the right to terminate their contracts), thus BDO Italy should send notice to the 1,100 clients affected* (…)”.

Hay muchos Contadores que no tienen empacho en apoderarse de los procedimientos de sus colegas, a veces valiéndose de la reciente vinculación de quienes eran personal de la otra firma, a veces utilizando a sus estudiantes como fuente de información. Las empresas tienen “secretos empresariales” los cuales están protegidos por las leyes internacionales y por las leyes colombianas. Una prueba de auditoría es un producto intelectual, protegido en favor de su autor. Los programas computarizados de contabilidad, de análisis de riesgos, de muestreo aplicado, de papeles de trabajo, por citar algunos, también están protegidos. Nuevamente nos encontramos con un asunto al cual las universidades no dedican espacio suficiente.

*Hernando Bermúdez Gómez*